

## DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho y en la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve, se autoriza a Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa cuartel de la Guardia Civil en Puelblanueva (Toledo), con presupuesto total de dos millones setecientos diez mil setecientos trece pesetas, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo y en la adjudicación de cuyas obras se aplicará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará la cantidad de un millón cuatrocientas mil pesetas en calidad de préstamo con un interés del seis por ciento anual, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción y del que se resarcirá en dieciséis anualidades, a razón de ciento treinta y ocho mil quinientas treinta pesetas, a partir del año mil novecientos setenta y dos, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de un millón doscientas cuarenta y cinco mil cuatrocientas setenta y seis pesetas, que será cargada al concepto cero seis-seiscientos once de la sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de sesenta y cinco mil doscientas treinta y siete pesetas para ayuda de las obras.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 1273/1972, de 27 de abril, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Rubielos de Mora (Teruel).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de viviendas de protección oficial, de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Rubielos de Mora (Teruel) y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y en la Orden del Ministerio de la Vivienda de veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Rubielos de Mora (Teruel), con presupuesto total de tres millones seiscientos treinta y dos mil novecientos cincuenta y nueve pesetas, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la adjudicación de cuyas obras se seguirá el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará la cantidad de un millón seiscientos mil pesetas en calidad de préstamo, con un interés del seis por ciento anual, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción y del que se resarcirá en dieciséis anualidades a razón de ciento cincuenta y ocho mil trescientas veinte pesetas, a partir del año mil novecientos setenta y dos, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata el Estado contribuirá con la cantidad de un millón novecientos cuarenta y cuatro mil novecientos cincuenta y nueve pesetas, que será cargada al concepto cero seis-seiscientos once de la sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ochenta y ocho mil pesetas para ayuda de las obras.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 1274/1972, de 27 de abril, sobre construcción de cuarenta viviendas en la casa cuartel de la Guardia Civil en Palencia (capital).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de viviendas de protección oficial, de cuarenta viviendas con destino a las Fuerzas de la Guardia Civil en Palencia (capital), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis y en el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de cuarenta viviendas destinadas a alojamiento de la Guardia Civil en Palencia (capital), con presupuesto total de diez millones trescientas cincuenta y seis mil sesenta y cuatro pesetas con treinta céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la adjudicación de cuyas obras se seguirá el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de seis millones ochocientos dos mil ochocientos siete pesetas con setenta céntimos, de cuyo anticipo, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción, se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de ciento treinta y seis mil cincuenta y seis pesetas, a partir del año mil novecientos setenta y dos, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de tres millones quinientas cincuenta y tres mil doscientas cincuenta y seis pesetas con sesenta céntimos, que será cargada al concepto cero seis-seiscientos once de la sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 1275/1972, de 27 de abril, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Catadau, de la provincia de Valencia, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Catadau, de la provincia de Valencia, ha estimado conveniente dotar al Municipio de un escudo de armas propio a fin de recoger en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos históricos más importantes de la villa, dignos de figurar en el blasón y sirva, a su vez, como sello para autorizar los documentos oficiales. A tal efecto y en uso de las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Catadau, de la provincia de Valencia, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, conforme con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo sin cuartelar. En campo de gules, un águila, de su color, y acostados a la misma, bajo sus alas, dos leones, de oro. Entado en punta, de sinople, con un manguante de plata. Al timbre, corona real abierta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARCICANO GONI

*DECRETO 1276/1972, de 27 de abril, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz) de los bienes afectados por la ejecución del proyecto de apertura y urbanización de la Ronda de Muleros.*

El Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz) adoptó acuerdo de iniciar expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto de apertura y urbanización de la Ronda de Muleros, el cual fue aprobado definitivamente por el Organismo competente y solicita se declare de urgencia la ocupación de los mismos.

En relación aprobada por la Corporación municipal figuran las fincas afectadas, debidamente descritas, que fué sometida al trámite reglamentario de información pública, durante el cual se formularon cuatro reclamaciones, desestimándose unas y estimándose las peticiones de otras por el Ayuntamiento, pero sin variar los bienes sometidos a expropiación forzosa.

Las obras de la apertura de la vía urbana han sido ya subastadas y adjudicadas y según informa la Comisión Provincial Delegada de la de Servicios Técnicos para Tráfico su ejecución es de suma necesidad, ya que estará destinada primordialmente a la circulación de transportes pesados y descongestionará el tráfico de éstos por el interior del casco urbano, por lo que es procedente autorizar al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera para que utilice el procedimiento previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, que le permita llegar a la más pronta ocupación de los terrenos necesarios, contenidos en la relación sometida a información pública para llevar a cabo sin dilaciones el proyecto de referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de abril de mil novecientos setenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz) de los bienes necesarios, comprendidos en la relación sometida a información pública, para la ejecución del proyecto de apertura y urbanización de la Ronda de Muleros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARCICANO GONI

*DECRETO 1277/1972, de 27 de abril, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Alpanseque y Marazovel, de la provincia de Soria.*

Los Ayuntamientos de Alpanseque y Marazovel, de la provincia de Soria, acordaron con el quórum legal la fusión de sus municipios, motivándola en el descenso de la población y en la insuficiencia de medios económicos para atender debidamente a los servicios mínimos obligatorios.

En el expediente tramitado al efecto, de conformidad con las prescripciones legales, constan las bases de la fusión redactadas y aprobadas por los dos Ayuntamientos, los informes favorables de los Organismos provinciales consultados y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro

de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de abril de mil novecientos setenta y dos.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los municipios limítrofes de Alpanseque y Marazovel, de la provincia de Soria, en uno sólo que se denominará Alpanseque y tendrá su capitalidad en el núcleo de población del mismo nombre.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARCICANO GONI

*DECRETO 1278/1972, de 27 de abril, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Bel al de Rosell, de la provincia de Castellón.*

El Ayuntamiento de Bel, de la provincia de Castellón, acuerdo, con el quórum legal, solicitar la incorporación de su municipio al limítrofe de Rosell, de la misma provincia, alegando el continuo descenso de su población y que carece de recursos económicos suficientes para prestar los servicios municipales obligatorios. Por su parte, el Ayuntamiento de Rosell, con el mismo quórum, acordó aceptar la incorporación.

Sustanciado el expediente con sujeción a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el trámite de información pública, constan en el mismo los informes favorables de los Organismos provinciales consultados y se acredita la realidad de los motivos invocados y que concurren, por tanto, las causas exigidas por el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local para poder acordar la incorporación de un municipio a otro limítrofe.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de abril de mil novecientos setenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Bel al limítrofe de Rosell, de la provincia de Castellón.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARCICANO GONI

*DECRETO 1279/1972, de 27 de abril, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Galve y de Villaiba Alta al de Perales de Alfambra (Teruel).*

Los Ayuntamientos de Galve y de Villaiba Alta acordaron, con el quórum legal, solicitar la incorporación de sus municipios al limítrofe de Perales de Alfambra, los tres de la provincia de Teruel, alegando que carecen de recursos económicos suficientes para prestar los servicios municipales obligatorios, así como las ventajas de todo orden que se conseguirán con la incorporación. Por su parte, el Ayuntamiento de Perales de Alfambra, acordó, con igual quórum, aceptar las incorporaciones instadas, con las condiciones impuestas por los Ayuntamientos de Galve y de Villaiba Alta.

Sustanciado el expediente con sujeción a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante la información pública, constan en el mismo los informes favorables de los Organismos provinciales consultados y se acredita la realidad de los motivos invocados y que, en suma, concurren las causas exigidas por el artículo catorce en relación con el apartado c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local para poder acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta